



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.53.001/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA CGG MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL, EN LA MODALIDAD QUE INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO, NÚMERO ARES-CGG-MX-15-3G7/2524.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial¹ de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión). Asimismo, se establece que la autorización se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión.

SEGUNDO.- Que esta Comisión emitió mediante el Acuerdo CNH.01.001/15 las *Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Administrativas) las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el 26 de enero de 2015. Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento de éstas.

TERCERO.- Que el 15 de abril de 2015 la Comisión publicó en el DOF modificaciones a las Disposiciones Administrativas, a efecto de precisar el contenido y alcance de dicha regulación.

CUARTO.- Que el 20 de septiembre de 2016 la empresa CGG México, S.A. de C.V., (en adelante, Solicitante), presentó una solicitud de autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (en adelante, Solicitud).

QUINTO.- Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, (en adelante, DGAE), realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución

SEXTO.- Que derivado de la Solicitud señalada en el Resultando CUARTO, esta Comisión debe emitir Resolución respecto de la misma, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a una Solicitud de autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 43, fracción I, inciso a), 131, de la Ley de Hidrocarburos; 2 fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I,

¹ Para efectos de esta Resolución los términos con mayúscula inicial tiene la definición prevista en la Ley de Hidrocarburos y las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 29, 34, 38 fracción I, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, segundo párrafo, 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, inciso a., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 4, 14, fracción I, 15, fracción I, 16, fracciones I, II y III, inciso a), 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de las Disposiciones Administrativas.

SEGUNDO.- Que las Disposiciones Administrativas son de carácter obligatorio para los Particulares y las empresas productivas del Estado que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

TERCERO.- Que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por aquellos Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 8 de las Disposiciones Administrativas, los interesados en el otorgamiento de una Autorización deberán estar inscritos en el Padrón, y que una vez registrados, en cualquier momento podrán presentar solicitudes para obtener alguna Autorización. En este sentido, la Solicitante se encuentra registrada en el Padrón a que se refiere el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, con el número ARES-CGG-MX-15-3G7.

QUINTO.- Que mediante el formulario ARES-B recibido en la Comisión el 20 de septiembre de 2016, la Solicitante inició un procedimiento administrativo tendente a la obtención de la Autorización para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, en la modalidad que incluye la adquisición de datos de campo.

SEXTO.- Que de acuerdo al Dictamen Técnico emitido por la DGAE y con base en la revisión de la información remitida en el Formulario ARES B y su documentación anexa, dicha unidad administrativa no identificó inconsistencias.

SÉPTIMO.- Que con base en el Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración, se observa que la Solicitante presentó la documentación necesaria para evaluar sus capacidades técnicas, operativas y financieras que respaldan el plan de trabajo presentado. Asimismo, de acuerdo con dicho plan, esta Comisión observa:

- I. Que cumple con los requisitos referidos en el artículo 16, fracciones I, II y III inciso a), 17 y 18 de las Disposiciones Administrativas sustentado por la entrega de la documentación necesaria, con la cual justificó que cuenta con las capacidades técnicas, operativas y financieras que le permitirán desarrollar el plan de trabajo propuesto, idóneo para alcanzar los objetivos geológicos propuestos.

Cabe señalar que la Solicitante se encuentra registrada en el Padrón, por lo que previo a la obtención de dicho registro, presentó a la Comisión sus estados financieros, mediante los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cuales se ostenta con capacidad financiera, los cuales fueron actualizados con información adjunta en la Solicitud.

II. Que las actividades a realizar proporcionarán los siguientes beneficios técnicos:

- a) Incentiva el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, en virtud de que la adquisición y la oferta de datos aeromagnéticos y de gravedad son escasos considerando dichos datos para aplicarlos en exploración petrolera en las cuencas del Golfo de México.
- b) Apoya la delimitación de la cubierta sedimentaria de interés petrolero, así como de las estructuras asociadas, altos de basamento, fallas, intrusivos ígneos e intrusivos de sal, a través de la interpretación del basamento en las áreas de interés del Proyecto.
- c) La adquisición de datos aeromagnéticos y aerogravimétricos promueve la construcción de mapas geológicos regionales.
- d) Ayuda a identificar áreas potenciales asociadas con presencia de hidrocarburos y fomenta la planificación de posteriores proyectos de adquisición de datos sísmicos y objetivos de perforación.
- e) Mejora la comprensión de las características geológicas directa o indirectamente asociadas con los yacimientos de hidrocarburos.
- f) Promueve la utilización de las tecnologías de magnetometría y gravimetría más avanzadas para obtener los mejores resultados en las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, conforme a los estándares y mejores prácticas de la industria.

OCTAVO.- Que pertenecen a la Nación los datos e información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de la Exploración y Extracción de hidrocarburos, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, o cualquier otra empresa productiva del estado o entidad paraestatal, así como por cualquier Particular.

NOVENO.- Que le corresponde a la Comisión a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH) el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de los datos e información referidos en el Considerando inmediato anterior.

DÉCIMO.- Que la Autorización estará sujeta a los términos y condiciones que se describen en la parte resolutive de la presente resolución y en la Autorización que se expedirá a la Solicitante en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos de la evaluación referida en el Considerando SÉPTIMO, resulta procedente autorizar a la Solicitante llevar a cabo actividades de Reconocimiento y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Exploración Superficial, en la modalidad que incluye la adquisición de datos de campo, lo anterior, toda vez que acreditó cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en términos de la Opinión Jurídica elaborada por la Dirección General de Contratos de esta Comisión, resulta jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto a la Solicitud para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que incluye la adquisición de datos de campo, en virtud de que cuenta con competencia, se encuentra dentro de los plazos establecidos en las Disposiciones Administrativas para emitir la Resolución y cuenta con los elementos técnicos dentro de la normatividad aplicable, para tales efectos.

En consecuencia de lo expuesto en los considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar mediante el mecanismo de autorización abierta, a la empresa CGG México, S.A. de C.V., para que lleve a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que incluye adquisición de datos de campo, procesamiento e interpretación, con número de autorización ARES-CGG-MX-15-3G7/2524, de acuerdo al plan de trabajo autorizado.

El periodo para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de 10 meses a partir de la fecha de inicio de dichas actividades.

SEGUNDO.- La presente Autorización se sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- I. **Propiedad de la información:** Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, llevadas a cabo por el Autorizado.

Dicha información será entregada a la Comisión y tratada por el Autorizado conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas y demás normativa aplicable.

- II. **Titular de la Autorización: CGG México, S.A. de C.V.**
Toda transacción comercial deberá ser realizada exclusivamente por el titular de la Autorización, en los términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas. Los datos e información no podrán ser comercializados por persona distinta al titular de la Autorización, incluyendo empresas subsidiarias, filiales o entidades pertenecientes al mismo grupo económico.

- III. **Plan de trabajo autorizado:** El entregado por la Solicitante y descrito en la Autorización.

- IV. **Vigencia:** 10 meses en términos del Resolutivo Primero.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

V. **Garantías y seguros:** El Autorizado deberá entregar a la Comisión, en un plazo de treinta días hábiles previos a la fecha programada del inicio de las actividades de Adquisición de datos, las copias de las pólizas de seguros contra daños a terceros, las cuales deberán permanecer vigentes durante el periodo que dure la adquisición de datos, ya sean contratadas directamente por éstos o por sus subcontratistas.

VI. **Desviación de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:** El Autorizado deberá informar a la Comisión cuando ocurran desviaciones, modificaciones y adecuaciones realizadas al plan de trabajo presentado, así como posibles retrasos por eventualidades.

Con base en la información remitida, la Comisión podrá solicitar la comparecencia del Autorizado para que éste presente las medidas conducentes que garanticen la consecución de los objetivos planteados en el plan de trabajo autorizado.

VII. **Derechos del Autorizado:** El Autorizado tendrá los siguientes derechos:

- a) Realizar las actividades que ampara la Autorización, en términos del plan de trabajo aprobado por la Comisión.
- b) Comercializar la adquisición de datos de campo, su procesamiento e interpretaciones por un periodo de doce años, mismo que comenzará a partir del término de las actividades de adquisición de conformidad con el plan de trabajo autorizado.
- c) La garantía por parte de la Comisión respecto de la confidencialidad de los datos e interpretaciones derivados de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial autorizadas en los términos de la Autorización, en tanto subsista el derecho exclusivo a su aprovechamiento comercial.
- d) Comercializar los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial de doce años, sin un derecho exclusivo al aprovechamiento comercial e informando de ello a la Comisión, a través del formato ARES-C.
- e) Solicitar a la Comisión una prórroga de sesenta días naturales con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo de ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la Autorización, para iniciar las acciones consideradas en el plan de trabajo, siempre y cuando el Autorizado justifique que la inactividad es por causas no imputables a éste, o bien, que es producto de la inviabilidad técnica.

VIII. **Obligaciones del Autorizado:**

- a) Cumplir con los términos y condiciones de la Autorización y de las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) En caso de coexistencia de los asignatarios, contratistas y autorizados que realizan actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, informar a la Comisión los mecanismos de coordinación entre asignatarios, contratistas y autorizados, para definir los tiempos de trabajo antes de iniciar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en las áreas compartidas, de manera que no haya afectaciones a las actividades de ninguno.

Lo anterior, en términos de la información que la Comisión haga del conocimiento del Autorizado en relación con otras Autorizaciones emitidas; sin perjuicio de que por las actividades a realizar los autorizados comuniquen la posible coexistencia de actividades en el área de trabajo.

- c) Abstenerse de impedir, interferir u obstaculizar la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

En caso de que el Autorizado no llegue a un acuerdo con los demás autorizados, contratistas y asignatarios sobre las áreas a desarrollar su plan de trabajo autorizado, deberán suspender sus actividades y notificar a la Comisión de dicha situación, a efecto de que ésta determine lo conducente.

- d) Contar con la resolución de la evaluación de impacto social y la autorización de impacto ambiental, referidas en el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos, así como con los permisos o autorizaciones que en materia de su competencia sean expedidas por otras autoridades, para estar en posibilidad de llevar a cabo las actividades de adquisición de datos
- e) Remitir a la Comisión el cronograma actualizado, una vez expedida la Autorización.
- f) Iniciar las acciones comprendidas en el plan de trabajo en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la Autorización.
- g) Proporcionar sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:
1. Notificación de inicio de actividades cinco días hábiles previos al inicio de las mismas, junto con las copias de la resolución de la evaluación de impacto social y la autorización de impacto ambiental, referidas en el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos, así como de los permisos o autorizaciones que en materia de su competencia sean expedidas por otras autoridades, para estar en posibilidad de llevar a cabo las actividades de adquisición de datos
 2. Las copias de las pólizas de seguros contratadas contra daños a terceros, en términos del artículo 38 de las Disposiciones Administrativas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Los informes de las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes y hasta el término de las actividades autorizadas, conforme a los formatos establecidos por la Comisión.
 4. Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión de la adquisición de datos en campo, y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:
 - i. El reporte final de adquisición de Datos de campo.
 - ii. La totalidad de los Datos de campo adquiridos, geo-referenciados.
 - iii. La totalidad de los Meta datos.
 - iv. La copia de la bitácora de las actividades realizadas.
 - v. El cronograma de entrega de datos procesados, sus interpretaciones y en su caso, datos reprocesados y sus interpretaciones correspondientes.
 - vi. Cualquier otra información que establezca la Autorización, conforme a las Disposiciones Administrativas.
 5. La totalidad de los datos procesados o reprocesados e interpretaciones, en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de concluidos los trabajos.
 6. La demás información para la realización de estudios, análisis y otros documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
- h) Cumplir los términos de la regulación relativa al CNIH, así como la demás regulación que emita la Comisión y las autoridades competentes.
- i) Informar a la Comisión de cualquier detección de emanaciones de Hidrocarburos, dentro de las primeras seis horas del hallazgo debiendo informar los detalles de su ubicación.
- j) Notificar a la Comisión y a las demás autoridades que resulten competentes, de cualquier incidente o accidente sucedido durante la realización de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial que ponga en peligro la vida, salud o seguridad de las personas, o el medio ambiente, en los plazos y términos establecidos en el artículo 36 de las Disposiciones Administrativas.
- k) Notificar a la Comisión la identidad de los clientes con los que han celebrado transacciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la transacción comercial de los datos e interpretaciones obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, mediante el Formulario ARES-C



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

debidamente complementado y de acuerdo al instructivo correspondiente, así como adjuntando copia de los instrumentos que documenten las transacciones realizadas.

- l) Asegurarse de que las empresas especializadas que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial por cuenta del Autorizado, se encuentren inscritas en el Padrón en términos del Artículo 7 de las Disposiciones Administrativas.
- m) Abstenerse de entregar datos, reprocesamientos e interpretaciones a terceros en tanto que no hayan sido entregados previamente a la Comisión.
- n) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y a las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.
- o) Conservar una copia de los datos adquiridos, procesados e interpretaciones entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial de doce años.
- p) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la Autorización.
- q) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- r) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado o autorice, bajo cualquier concepto, relacionados con el aprovechamiento comercial de la información obtenida como resultado de la presente Resolución, así como cualquier otra contribución o aprovechamiento que en términos de la legislación fiscal correspondiente establezca la Autoridad competente y, en general, pagar las contribuciones y aprovechamientos que en términos de la legislación fiscal correspondiente se establezcan.
- s) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes en la materia o los tratados internacionales de los que México sea parte y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento permanente. Lo anterior, en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas.
- t) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- u) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
 - v) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
 - w) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.
 - x) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.
 - y) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Autorizado.
- IX. **Responsabilidad.** El Autorizado será responsable por los daños que resulten como consecuencia directa o indirecta de los trabajos de adquisición de datos de campo que realice.
- X. **Terminación de la Autorización.** La Autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.
- El procedimiento de terminación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XI. **Caducidad.** La presente Autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.
- El procedimiento de caducidad se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII. **Revocación de la Autorización.** La Comisión podrá revocar la Autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables.
- El procedimiento de revocación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XIII. **Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en la Autorización, así como las infracciones que cometa el Autorizado, serán sancionados en términos de las disposiciones aplicables.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

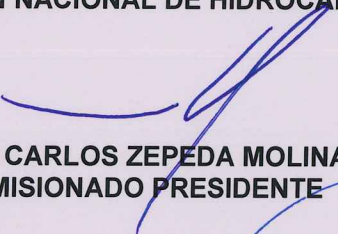
TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a CGG México, S.A. de C.V.

CUARTO.- Instrúyase al Director General de Autorizaciones de Exploración para que expida la Autorización correspondiente a la empresa CGG México, S.A. de C.V., en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

QUINTO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.53.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2016

LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO